



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 282-R-UNICA-2017

Ica, 16 de Febrero del 2017.



VISTO:

El Expediente Judicial N°: 00097-2015-0-1401-JR-LA-01, que da cumplimiento a la Sentencia del Sr. **UCHUYA PEÑA JUAN HUMBERTO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. **ANSELMO MAGALLANES CARRILLO** como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo al art. 8° inc. a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que para efectos remunerativos se considera a la Remuneración Total Permanente como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, en conformidad con el art. 1° del Decreto Ley N°: 25697, a partir del Primero de Agosto de 1992 el ingreso total permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los montos en cada grupo ocupacional: Profesional S/. 150.00, Técnico S/. 140.00 y Auxiliar S/. 130.00; está refiriéndose a la remuneración total permanente más las bonificaciones y beneficios, pues el ingreso total permanente resulta ser



mucho más amplio que la remuneración total permanente, pues es la sumatoria de ésta, con todos las demás bonificaciones y beneficios que se perciben bajo cualquier denominación, fuente y/o forma de financiamiento;

Que, como bien se desprende del art. 2° del Decreto Ley N°: 25697, el Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo N°s. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE N° 021-PCM-92, Decreto Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, el servidor **JUAN HUMBERTO UCHUYA PEÑA** interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que mediante sentencia se declaren nula el Informe N°: 177-DERYP-UNICA-2014, la Transcripción N°: 0101-SG-UNICA-2014 y el Informe N°: 931-DGAL-UNICA-2014; y en consecuencia se ordene a la demandada que expida resolución aplicando a la remuneración del actor lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 25697, asimismo se ordene el pago de devengados desde el 1 de agosto de 1992 hasta la actualidad, así como el de los intereses legales; la misma que corre en el Expediente N°: 00097-2015-0-1401-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 12 del 20 de Abril del 2016 declara FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia nulo el Informe N°: 177-DERYP-UNICA-2014, la Transcripción N°: 0101-SG-UNICA-2014 y el Informe N°: 931-DGAL-UNICA-2014; y se ordena: "Que, la emplazada que expida resolución disponiendo que se pague al actor la remuneración de los meses de Agosto a Octubre de 1992 de conformidad con lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25697, con la deducción de lo ya pagado, mas intereses.; e INFUNDADA la misma respecto a las demás pretensiones, sin costas ni costos";

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; obteniendo como resultado que la 1era Sala Civil de Ica mediante Resolución N°: 19 del 07 de Julio del 2016, **CONFIRME** la Sentencia citada en el párrafo anterior concerniente a la nulidad del Informe N°: 177-DERYP-UNICA-2014, la Transcripción N°: 0101-SG-UNICA-2014 y el Informe N°: 931-DGAL-UNICA-2014; por otra parte requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Que, de acuerdo a la Resolución N°: 20 del 12 de Agosto del 2016, del citado expediente judicial, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica para que dentro el termino de 20 días cumpla con expedir la resolución administrativa otorgando al actor la remuneración de los meses de Agosto a Octubre de 1992 de conformidad con lo previsto por los artículos 1° y 2° del

R.R. N° 282-R-UNICA-2017

16-2-2017

Pág. 3

Decreto Ley N° 25697, con la deducción de lo ya pagado, mas intereses, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, de acuerdo al Informe N°: 00101-DGAL-UNICA-2016 del 25 de Agosto del 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, es de la opinión que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Sentencia confirmada por la Primera Sala Civil de Ica, y se expida la resolución administrativa otorgando a JUAN HUMBERTO UCHUYA PEÑA la remuneración de los meses de Agosto a Octubre de 1992 de conformidad con lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25697, con la deducción de lo ya pagado, mas intereses;

Que, mediante Informe Técnico N°: 00039-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 08 de Febrero del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad al beneficiario, el cual es:

AGOSTO 1992		SEPTIEMBRE 1992		OCTUBRE 1992	
R FAMILIAR	S/. 3.00	R FAMILIAR	S/. -	R. BASICA	S/. 0.05
B ESPECIAL	S/. 13.93	B ESPECIAL	S/. -	R REUNIFICADA	S/. 0.05
REFRIGERIO	S/. 5.01	REFRIGERIO	S/. -	R FAMILIAR	S/. 3.00
ASIGN ESPECIAL	S/. 30.00	O REMUNE	S/. 50.00	B ESPECIAL	S/. 13.93
Total Remuneración	S/. 51.94	Total Remuneración	S/. 50.00	REFRIGERIO	S/. 5.01
D. Ley N°: 25697	S/. 150.00	D. Ley N°: 25697	S/. 150.00	ASIGN ESPECIAL	S/. 80.00
Diferencia	S/. 98.06	Diferencia (2)	S/. 100.00	Total Remuneración	S/. 102.04
				D. Ley N°: 25697	S/. 150.00
				Diferencia (3)	S/. 70.00

Liquidación por pagar

(1) (2) (3) S/. 268.06



Que, de acuerdo al art. 213° inc. e) del Estatuto de la UNICA el Rector tiene como atribución dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del Servidor Administrativo Nombrado en el Grupo Ocupacional F-1 Don **JUAN HUMBERTO UCHUYA PEÑA**.

Artículo 2°: OTORGAR al Sr. **JUAN HUMBERTO UCHUYA PEÑA**, Servidor Administrativo Nombrado en el Grupo Ocupacional F-1, la remuneración de los meses de Agosto a Octubre de 1992 de conformidad con lo previsto por los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 25697, con la deducción de lo ya pagado, mas intereses, ascendente a la suma de S/. 298.06 (doscientos noventa y ocho con 06/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: DETERMINAR a la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumplan con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral para los fines pertinentes.


Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Personal y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. **JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI**
SECRETARIO GENERAL




Dr. **Anselmo Magallanes Carrillo**
RECTOR (I)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo en mi poder, de lo que doy fe.




Dr. **JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI**
SECRETARIO GENERAL